



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **008** Fecha: **28/03/2023** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2021 00767 00	Verbal	NEYLA PENAGOS TORRES	DAVIVIENDA	Traslado (Art. 110 CGP)	29/03/2023	31/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **28/03/2023** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO

RAD. 68001400302920210076700 - PRESENTACIÓN DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Roberto Agudelo <robertoagudeloabogado@gmail.com>

Mar 21/03/2023 8:01

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Neyla Penagos <neylapenagos@gmail.com>

Cordial saludo

Respetuosamente allego lo enunciado en el asunto en formato PDF

Atentamente,

 AlorK4wcvlzEb7-PPZSybrtx2VByuiHfknFKAFgSFRReCMmcNQEb3xYyaPdM4K4gBkJREkyXCeEqd0w (1600×372)

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad

ASUNTO: PRESENTACION DE INCIDENTE DE REGULACION DE
HONORARIOS

RADICADO: 68001400302920210076700

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.839.361 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta profesional número 40.859 del C. S. de la J., correo electrónico: robertoagudeloabogado@gamil.com, obrando en mi nombre y representación presento INCIDENTE DE REGULACION DE HORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO contra la señora **NEYLA PENAGOS TORRES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 13922402, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: neylapenagos@gmail.com, con el fin que se fije por el juzgado el valor de los honorarios profesionales del suscrito, teniendo en cuenta que el contrato me fue revocado mediante escrito presentado por la señora NEYLA PENAGOS TORRES mediante escrito presentado al juzgado por correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2023.

HECHOS:

1. La señora **NEYLA PENAGOS TORRES**, me confirió poder para la representación judicial en el proceso de la referencia.
2. En virtud de dicho poder, el suscrito adelantó labores encaminadas para la presentación de la demanda, como lo fue y consta en la demanda, adelantar la solicitud de CONCILIACIÓN hasta obtener la constancia de NO ACUERDO de fecha 27-09-2021, la recolección de la información, documentación probatoria, adecuación de los documentos, la presentación de la demanda el día 12-01-2021 y el trámite e impulso procesal hasta la fecha de la revocatoria.
3. Posterior a la presentación de la demanda, el suscrito ha estado atento a la representación de la demandante, ejecutando todos los actos propios de su labor hasta el día 06 de marzo de 2023, es decir ha estado adelantando y representando a la demandante en todas las etapas procesales y en las audiencias que se han programado y desarrollado.

4. Como es de conocimiento del señor juez, el proceso se encuentra en etapa probatoria, se han realizado los interrogatorios de parte y se ha adelantado conversaciones para un acuerdo que ponga fin al proceso, concluyendo estas negociaciones en acuerdos consistentes en que la parte demandada aceptaba la pretensión principal de la demanda, esto es entregar a la señora NEYLA PENAGOS el bien que se dice SIMULADO, siempre y cuando la demandada aceptara pagar a su hijo JULIAN RICARDO SILVA, las cuotas del leasing que él ha asumido desde el día de la fecha de la disolución del matrimonio y de la sociedad conyugal, esto es el día 22 de abril de 2021, fecha del acuerdo de divorcio de los padres del señor JULIAN RICARDO SILVA.
5. La señora NEYLA PENAGOS aceptó este último acuerdo, al que se llegó después de varios meses de negociación, entre el suscrito y los apoderados de la parte demandada, poniendo siempre en consideración los avances de la negociación a doña NEYLA PENAGOS y quien daba instrucciones al respecto, como informarme que el valor del bien ella lo había investigado y lo determinó en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000) de los cuales había que descontar el saldo por pagar adeudado al Banco Davivienda y lo pagado a este banco de cuotas mensuales por JULIAN RICARDO SILVA después del divorcio.
6. La señora NEYLA PENAGOS, había aceptado el último documento de transacción que el día 21 de febrero de 2023 le envié a su correo electrónico, suscrito por la parte demandada para que lo firmara, pero decidió no firmarlo e ir a la audiencia del día 23 de febrero de 2023 con el resultado de la audiencia que obra en el proceso.
7. Con posterioridad a la audiencia del 23 de febrero de 2023, el día 06 de marzo de 2023, la señora NEYLA PENAGOS TORRES mediante correo electrónico revoca el poder al suscrito y niega el pago de los honorarios del suscrito por su labor en el proceso referido.

PETICION:

1. Se regule por este despacho judicial el valor de los honorarios profesionales del suscrito, como apoderado de la demandante señora NEYLA PENAGOS TORRES en el proceso de la referencia.
2. Se fije el valor de las costas del presente incidente a cargo de la señora NEYLA PENAGOS TORRES y a favor del suscrito.

PRUEBAS: Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTAL:

1. El expediente principal en donde consta la labor profesional del suscrito en favor de las pretensiones de la demandante.
2. El contrato de transacción en donde consta, luego de varias reuniones y negociaciones, el reconocimiento a la demandante las pretensiones solicitadas en la demanda.
3. La forma como el suscrito le dio a conocer a la demandante el referido contrato de transacción.

TESTIMONIAL:

Solicito se reciba el testimonio de la Dra. LEYDI DANITZA GUTIERRES, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, a quien por ser la abogada que coadyuva al suscrito con este proceso, le consta mi desempeño profesional en el proceso de la referencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se decrete el interrogatorio de parte que haré a la parte incidentada de manera oral en la audiencia que se fije para esta prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

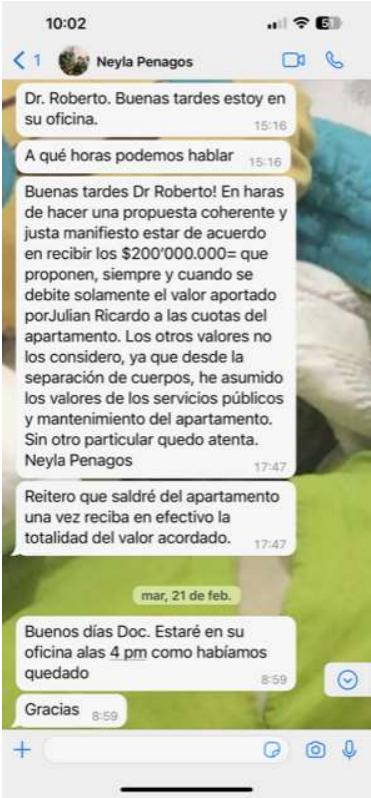
Art. 76, 127, siguientes y concordantes del C G P.

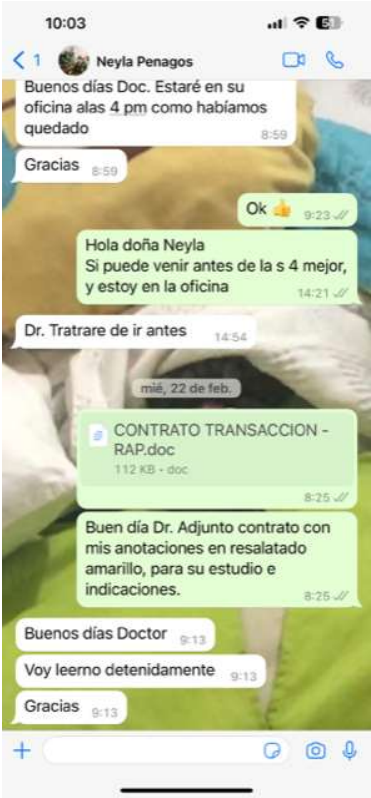
Atentamente,




ROBERTO AGUDELO PINZÓN
C. C. N.º13.839.361
T. P. N.º 40.859







CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARTES DEL CONTRATO

DEMANDANTE	
ROBERTO AGUDELO PINZON	C.C. 13.839.361 T.P. 40.859 del C.S. de la J
NEYLA PENAGOS TORRES	C.C. 63.391.166
DEMANDADOS	
JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS	C.C. 91.540.516
WILLIAM JAHIR ROMERO CASTILLO	C.C. 1.102.363.290 T.P. 319.205 del C.S. de la J
JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ	C.C. 13.922.402
LUZ MARINA GALVIS BARRERA	C.C. 41.404.895 de Bogotá T.P. 15.362 del C.S. de la J.

Entre los suscritos a saber: Por una parte: **NEYLA PENAGOS TORRES**, mayor de edad, identificada con C.C. 63.391.166 en calidad de demandante y **ROBERTO AGUDELO PINZON**, mayor de edad, identificado con C.C. 13.839.361 y Tarjeta Profesional No. 40.859 expedida por el C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante; y, por otra parte: **JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS** mayor de edad, identificado con C.C. 91.540.516 en calidad de demandado y su respectivo apoderado judicial **WILLIAM JAHIR ROMERO CASTILLO** mayor de edad, identificado con C.C. 1.102.363.290 y Tarjeta Profesional No. 319.205 expedida por el C.S.J., y **JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ** mayor de edad, identificado con C.C. 13.922.402 en calidad de demandado y su respectiva apoderada judicial **LUZ MARINA GALVIS BARRERA**, mayor de edad, identificada con C.C. 41.404.895 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 15.362 expedida por el C.S.J; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Transacción en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 9 de agosto del año 2010 los señores JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS y JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ suscribieron contrato de leasing habitacional No. 06004047000066088 con el BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre el inmueble ubicado en la Calle 32 No. 32-40 apartamento 501 edificio Yanacue, de la ciudad de

Bucaramanga (Santander), por un valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$155.000.000,00) y pactándose un plazo de 180 meses.

SEGUNDO: En el mes de diciembre de 2021 la señora NEYLA PENAGOS TORRES, a través de apoderado judicial radicó demanda en contra de JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS Y JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ, en la cual pretende la declaración de simulación absoluta sobre el contrato de leasing habitacional suscrito el día 9 de agosto del año 2010 con el BANCO DAVIVIENDA S.A. Dicha demanda correspondió su conocimiento al Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2021-767.

TERCERO: El señor JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS ha venido pagando los cánones causados desde el mes de Junio del año 2021 hasta el mes de febrero del año 2023, del contrato de leasing habitacional suscrito el día 9 de agosto del año 2010 con el BANCO DAVIVIENDA S.A., según la siguiente relación de pagos:

	Valor canon	Fecha de pago
1	\$ 2.925.000	30/06/2021
2	\$ 1.440.000	30/07/2021
3	\$ 1.438.000	15/09/2021
4	\$ 1.436.978	12/10/2021
5	\$ 1.431.442	16/11/2021
6	\$ 1.438.995	14/12/2021
7	\$ 1.437.229	14/01/2022
8	\$ 1.438.000	15/02/2022
9	\$ 721.500	17/03/2022
10	\$ 719.000	18/04/2022
11	\$ 720.500	16/05/2022
12	\$ 721.000	15/06/2022
13	\$ 721.000	15/07/2022
14	\$ 716.500	16/08/2022
15	\$ 720.000	16/09/2022
16	\$ 720.000	16/10/2022
17	\$ 1.440.000	16/11/2022
18	\$ 720.000	16/12/2022
19	\$ 1.422.000	14/01/2023
20	\$ 1.440.000	15/02/2023
Total	\$ 23.767.144	

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, al mes de febrero del año 2023, se hallan pendientes por causarse 31 cánones del contrato de leasing habitacional suscrito el día 9 de agosto del año 2010 entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., JULIAN RICARDO SILVA

PENAGOS y JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ, pues el ultimo canon corresponde al que se cause en septiembre del año 2025.

QUINTO: Actualmente el inmueble ubicado en la Calle 32 No. 32-40 apartamento 501 edificio Yanacue, se encuentra habitado por Los señores JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ y NEYLA PENAGOS TORRES.

Por lo anterior, las partes celebran el presente;

ACUERDO DE TRANSACCION

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato de transacción tiene por objeto resolver un conflicto en razón a las controversias suscitadas entre las partes con ocasión al contrato de leasing habitacional No. 06004047000066088 suscrito el día 9 de agosto del año 2010 entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS y JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ, sobre el inmueble ubicado en la Calle 32 No. 32-40 apartamento 501 edificio Yanacue, de la ciudad de Bucaramanga (Santander).

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Que en virtud del presente contrato y con el fin de hacer concesiones mutuas para resolver el conflicto referido, cada una de las partes tendrán las siguientes obligaciones:

- a. El señor JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS ACEPTA CEDER A LA SEÑORA NEYLA PENAGOS TORRES, el derecho que tiene en el leasing habitacional No. 06004047000066088 suscrito el día 9 de agosto del año 2010 entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., el que tanto JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS, como JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ, reconocen que esta cesión del derecho es retroactiva al momento del inicio del contrato y por lo tanto en el estado en que se encuentre al día 30 de mayo de 2023 le pertenece a la sociedad conyugal SILVA – PENAGOS.
- b. Que como opción de compra de los gananciales que le correspondan a la señora NEYLA PENAGOS TORRES, en el leasing habitacional que trata la cláusula anterior; el señor JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ le pagará a la señora NEYLA PENAGOS TORRES, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,00) a más tardar el día 30 de mayo del año 2023. Dicha suma deberá ser consignada a la cuenta No. _____ del banco _____, la cual se encuentra a nombre de la señora NEYLA PENAGOS TORRES. **PARAGRAFO:** En caso que no se realice el pago estipulado en esta cláusula, el derecho del señor JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS, corresponderá a la señora NEYLA PENAGOS TORRES y en lo sucesivo la opción de compra terminará, la venta continuará por el precio que en su momento se acuerde, el producto se dividirá 50% y 50% para cada uno, previo descuentos de los valores enunciados en el literal I de esta cláusula, además de los gastos y pagos posteriores de este apartamento, que corresponderán a JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ y NEYLA PENAGOS TORRES, en un 50% cada uno; teniendo en cuenta que, el otro 50% a nombre del señor JOSE JOQUIN SILVA MUÑOZ, fue

objeto de gananciales en la liquidación de la su sociedad conyugal y se adjudicó por partes iguales entre los ex cónyuges.

- c. Una vez suscrito el presente contrato, ~~realizado el pago previsto en el literal anterior~~, la señora NEYLA PENAGOS TORRES a través de su apoderado judicial, deberá dar por terminado el proceso judicial de simulación absoluta que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2021-76, como causa de este transacción.
- d. Durante el periodo comprendido entre la fecha de suscripción de este acuerdo y la fecha en la cual el señor SILVA MUÑOZ realice el pago descrito en el literal a., de esta cláusula, o a más tardar hasta el día 30 de mayo del año 2023, la señora NEYLA PENAGOS TORRES, continuará viviendo en el inmueble descrito en este contrato y se compromete a permitir la entrada de posibles compradores que sean traídos por parte del señor JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ, con el fin de que estos puedan observar el inmueble para su posible venta.
- e. Los señores JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ y NEYLA PENAGOS TORRES se obligan a que, durante el período comprendido entre la fecha de suscripción de este acuerdo y la fecha en la cual el señor SILVA MUÑOZ realice el pago descrito en el literal a., de esta cláusula, o a más tardar hasta el día 30 de mayo del año 2023, efectuarán el pago de los servicios públicos, cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, impuestos, valorizaciones y cualquier otro emolumento que se cause sobre el inmueble ubicado en la Calle 32 No. 32-40 apartamento 501 edificio Yanacue, de la ciudad de Bucaramanga, en partes iguales, esto es, 50% a cargo de cada uno de ellos.

Por lo anterior, una vez realizado el pago descrito en el literal a., de esta cláusula, la señora NEYLA PENAGOS TORRES no deberá pagar ninguno de los conceptos descritos anteriormente.

- f. Los señores JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ y NEYLA PENAGOS TORRES se obligan a desocupar el inmueble ubicado en la Calle 32 No. 32-40 apartamento 501 edificio Yanacue, de la ciudad de Bucaramanga, al siguiente día hábil después de que sea realizado el pago descrito en el literal a., de esta cláusula.

La señora NEYLA PENAGOS TORRES deberá hacer la entrega del inmueble al señor JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ o al señor JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS.

- g. Los señores JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ y NEYLA PENAGOS TORRES, se obligan a que desde este momento y hasta que se realice la entrega del inmueble no efectuaran ningún tipo de mejora o reforma en el apartamento, y así mismo, se comprometen a reparar todos los daños que se causen al inmueble durante este periodo, en partes iguales, esto es, 50% a cargo de cada uno de ellos.

h. El señor JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS, se obliga a seguir efectuando el pago al BANCO DAVIVIENDA S.A., de los cánones que se causen del contrato de leasing habitacional No. 06004047000066088, hasta la fecha en la cual el señor SILVA MUÑOZ realice el pago descrito en el literal a., de esta cláusula.

Los cánones que se causen con posterioridad a lo dispuesto anteriormente, deberán ser pagados por el señor JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ.

i. Los señores JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ y NEYLA PENAGOS TORRES se obligan a pagarle al señor JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS, la suma equivalente a los cánones del contrato de leasing habitacional No. 06004047000066088, que haya pagado el señor SILVA PENAGOS al BANCO DAVIVIENDA S.A. Esto es, los causados desde junio de 2021 hasta febrero de 2023 (conforme la tabla siguiente). Los que se sigan causando con posterioridad a esta fecha, serán pagados por el señor JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS y serán reembolsados por los ex cónyuges SILVA – PENAGOS, una vez se concrete la venta y pago de este apartamento.

	Valor canon	Fecha de pago
1	\$ 2.925.000	30/06/2021
2	\$ 1.440.000	30/07/2021
3	\$ 1.438.000	15/09/2021
4	\$ 1.436.978	12/10/2021
5	\$ 1.431.442	16/11/2021
6	\$ 1.438.995	14/12/2021
7	\$ 1.437.229	14/01/2022
8	\$ 1.438.000	15/02/2022
9	\$ 721.500	17/03/2022
10	\$ 719.000	18/04/2022
11	\$ 720.500	16/05/2022
12	\$ 721.000	15/06/2022
13	\$ 721.000	15/07/2022
14	\$ 716.500	16/08/2022
15	\$ 720.000	16/09/2022
16	\$ 720.000	16/10/2022
17	\$ 1.440.000	16/11/2022
18	\$ 720.000	16/12/2022
19	\$ 1.422.000	14/01/2023
20	\$ 1.440.000	15/02/2023
Total	\$ 23.767.144	

Este pago deberá ser realizado al siguiente día hábil después de que sea realizado el pago descrito en el literal a., de esta cláusula.

Este pago deberá ser realizado el 50% por JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ y el restante 50% por NEYLA PENAGOS TORRES.

- j. Los señores JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ y NEYLA PENAGOS TORRES reconocerán al señor JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS intereses a la tasa legal establecida por el código civil, esto es 6% anual, se liquidará ~~a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia~~, sobre cada uno de los cánones del contrato de leasing habitacional No. 06004047000066088 pagados por el señor SILVA PENAGOS al BANCO DAVIVIENDA S.A.

Dichos intereses se causarán desde la fecha en que fue efectuado el pago de cada canon al BANCO DAVIVIENDA S.A., y hasta la fecha en que se haga el pago previsto en el literal h., de esta cláusula.

El pago de los intereses aquí pactados deberá ser realizado junto con el pago previsto en el literal h., de esta cláusula.

Este pago deberá ser realizado el 50% por JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ y el restante 50% por NEYLA PENAGOS TORRES.

- k. En caso de concretarse la opción de compra del literal b de esta cláusula, el señor JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ se obliga a que dentro de los 30 días siguientes a la entrega del apartamento por parte de la señora NEYLA PENAGOS TORRES, EJERCERÁ DE MANERA ANTICIPADA LA OPCION DE ADQUISICION DEL INMUEBLE ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con lo previsto en el contrato de leasing habitacional No. 06004047000066088, y realizará la totalidad de los pagos requeridos por la entidad bancaria para ejercer la opción de adquisición y/o pagará el valor de la opción de adquisición que informe el banco.

CLAUSULA TERCERA: ~~SUSPENSION~~ TERMINACION DEL PROCESO POR ACUERDO TRANSACCIONAL ENTRE LAS PARTES: Las partes por intermedio de sus apoderados judiciales solicitarán al juez la terminación del proceso judicial que cursa en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 2021-767., ~~durante el termino de 4 meses, con el fin de que las partes puedan cumplir con las obligaciones aquí establecidas.~~

CLAUSULA CUARTA: El acuerdo transaccional aquí descrito cumple con todos los requisitos establecidos en el Título XXXIX del Código Civil Así: 1. Las partes tienen la capacidad de disposición de los objetos comprendidos en la transacción. 2. La transacción se hace sobre los derechos propios y existentes y/o que se pudieren tener. 3. La transacción se efectúa de manera libre y espontánea y existiendo entre las partes la voluntad e intención manifiesta de transar.

CLAUSULA QUINTA: LOS DEUDORES en el presente acuerdo reconocen que todas y cada una de las obligaciones plasmadas en el presente documento son claras, expresas y exigibles de acuerdo a lo previsto por el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, motivo por el cual son exigibles ejecutivamente, y una vez suscrito, producirá el efecto de cosa juzgada y prestará merito ejecutivo en caso de incumplimiento.

En constancia de acuerdo y constancia de lo anterior se firma el presente documento a los _____ DIAS (____) del mes de _____ del año 2023.

Demandante,

Apoderado demandante,

NEYLA PENAGOS TORRES
C.C. 63.391.166

ROBERTO AGUDELO PINZON
C.C. 13.839.361
T.P. 40.859 del C.S. de la J

Demandado,

Apoderado demandado,

JULIAN RICARDO SILVA PENAGOS
C.C. 91.540.516

WILLIAM JAHIR ROMERO CASTILLO
C.C. 1.102.362.290 Piedecuesta
T.P 319.205 del C. S. de la J.

Demandado,

Apoderado demandado,

JOSE JOAQUIN SILVA MUÑOZ
C.C. 13.922.402

LUZ MARINA GALVIS BARRERA
C.C. 41.404.895 de Bogotá
T.P 15.362 del C.S. de la J.